JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	**Paul Esteban Hernández**
Demandado	**Seguros Generales Suramericana S.A.** **Didier Mauricio del Rio Ramírez**
Radicado	05001 40 03 013 **2023 00182** 00
Auto	Interlocutorio No. 1431
Asunto	Acepta Desistimiento pretensiones, ordena archivo expediente

Se incorpora al expediente escrito allegado el 5 de abril de 2024 por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero indicar que, el desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir.

Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en vista que la solicitud de desistimiento es procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

JARC

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta por **Paul Estaban Hernández**, en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A. y Didier Mauricio del Río Ramírez**, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas LJZ648 de propiedad del demandado **Didier Mauricio del Río Ramírez**. Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta para que procedan con lo ordenado.

Tercero: No hay lugar a condena en costas, con ocasión al amparo de pobreza que le fue concedido al demandante, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso.

Cuarto. Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Quinto. En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

JARC

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c564ce44a75621682dd3b4a1948ae6cb99b09baf8fb7b19531a72ad1f80cf**

Documento generado en 23/04/2024 02:41:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica